

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **111**

Fecha Estado: 25/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220110062700	Ejecutivo Singular	GONZALO DE JESUS GARCIA GARCIA	JORGE HERNAN URREA PALACIO	Auto que ordena entregar dineros	24/07/2023		
05615400300220190023100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EVER FABIO CIRO VASQUEZ	Auto corre traslado recurso	24/07/2023		
05615400300220190116400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PORFIRIO DE JESUS CHAVARRIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento CONTROL DE LEGALIDAD	24/07/2023		
05615400300220230023700	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	INGRID CAROLINA BARRIOS RIERA	Auto decreta secuestro	24/07/2023		
05615400300220230054000	Tutelas	JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO	MASORA	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO RECURSO INCIDENTE DESACATO	24/07/2023		
05615400300220230055700	Tutelas	SCARLY MILENA ANTEQUERA VANEGAS	SURA EPS	Auto impone sanción SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	24/07/2023		
05615400300220230065100	Tutelas	JAIRO IVAN MARULANDA TOBON	DR. RODRIGO HERNANDEZ - ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION TUTELA	24/07/2023		
05615400300220230067700	Tutelas	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	24/07/2023		
05615400300220230067900	Tutelas	GUILLERMO ALEJANDRO GAVIRIA CARMONA	SALUD TOTAL EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230070600	Tutelas	PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA	SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO	Auto que ordena levantar medida previa LEVANTA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA	24/07/2023		
05615400300220230071700	Tutelas	JUAN CARLOS MARIN	ALCALDIA DE BELLO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/07/2023		
05615400300220230071700	Tutelas	JUAN CARLOS MARIN	ALCALDIA DE BELLO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2011 00627 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que por la secretaria del despacho se realizó la liquidación del crédito (archivo 0108 del expediente digital) y no fue objetada, se aprueba conforme al artículo 447 del CGP.

Adicionalmente, se ordena la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada. Por la secretaría del Juzgado procédase a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4b7acc76b46f6189751e03648a2a66ed8b4a41a72a7ffc00bbbd4de3bf795**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-01164 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se observa que, en la demanda, la endosataria al cobro solicitó decretar el embargo de remanentes de los bienes y las sumas de dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar al demandado PORFIRIO DE JESUS CHAVARRÍA GONZALEZ EN EL PROCESO 2019-00211 cursante en Marinilla, petición atendida en auto del 11 de febrero de 2020.

Así mismo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, mediante oficio 381 del 1 de julio de 2020, comunicó que en auto de esa fecha ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2019-00211.

Posteriormente, la endosataria solicitó tomar nota del embargo de remanentes del proceso referenciado, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, en el radicado 2021-00441 y aportó el oficio 974 del 9 de junio de 2021, no obstante, no reposa en el expediente auto en tal sentido.

En providencia del 13 de octubre de 2022, se dio por terminado el proceso referenciado y en el numeral cuarto se indicó que, si no había embargo de remanentes, se entregara la suma de \$2.409.479 a quien le hubiese sido retenida, se libraron los oficios comunicando el levantamiento de la cautela al cajero pagador; cuando lo correcto era tomar nota del embargo de remanentes y ordenar dejar a disposición los dineros que le sobraron y le fueron retenidos al señor JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VÁSQUEZ, para el proceso con radicado 2021-00441.

Por lo expuesto, considera esta judicatura hacer uso de lo preestablecido en las normas procesales que nos gobiernan, concretamente en las previstas en el artículo 132, que obliga a los operadores jurídicos a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades y las soluciones contempladas en los artículos 286 y 287 del CGP.

Esclarecido lo anterior, se adicionará el numeral cuarto del auto proferido el 13 de octubre de 2022, y se ordenará que la cautela decretada continúe por cuenta de este juzgado bajo el radicado 2021-00441. Lo que implica que al haber embargo de remanentes no es posible entregar dineros a la parte demandada.

Oficiése al cajero pagador para que continúe consignando las retenciones realizadas a demandado JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VÁSQUEZ, a ordenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

Primero: Realizar el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: Consecuente con lo anterior y conforme lo preestablecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone la adición del auto proferido el 13 de octubre de 2022.

Tercero: Adicionar el numeral cuarto del auto calentado por el despacho el 13 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que SE TOMA ATENTA NOTA de la medida cautelar de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren desembargar al demandado JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VÁSQUEZ, decretada para el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, en contra del ejecutado JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VÁSQUEZ, distinguido bajo el radicado 05615 40 03 002 2021 00441 00, que cursa en esta dependencia. Lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 466 del Código General del Proceso.

Toda vez que este trámite terminó por pago total de la obligación, se ordena dejar a disposición los dineros que le sobraron y le fueron retenidos al señor JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VÁSQUEZ, para el proceso con radicado 2021-00441. Lo anterior, en atención al EMBARGO DE REMANENTES.

Finalmente, no se expedirá oficio, toda vez que el proceso se encuentra en el mismo despacho (Remítase este auto al expediente).

Cuarto: Notifíquese este auto en estado y mediante los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aacdc0e5907bef0706c661804e80dc59d1dea3645c42f64f639a715d402e0a**

Documento generado en 24/07/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA ORAL VIRTUAL
(AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 372-373 del C.G.P)

ACTA Nro.003	Artículos 372-373 CGP
---------------------	----------------------------------

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
----------------	------------------------------------

FECHA

DIA	MES	AÑO
23	02	2023

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	9	0	0	5	5	8	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
Fundación Juan Manuel Ramírez Ríos	N.I.T. 900.654092-9	NO ASISTIÓ
APODERADO(S)		
Herlindo de Jesús Agudelo Orrego	C.C. 1.041.324.822 T.P. 262.389	NO ASISTIÓ

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
Yusmelia Pineda	C.C. 14.792.592	NO ASISTIÓ
APODERADO(S)		

OPOSITOR(ES)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
Luis Amaury Julio Santos	C.C. 1.127.612.331	NO ASISTIÓ
APODERADO(S)		
Juan Manuel Ramírez Ríos	C.C.3.561.870 T.P.35.408	NO ASISTIÓ

5. ETAPAS REALIZADAS

ETAPAS DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Inicio Audiencia: 9:45 a. m. El despacho instala la diligencia señalada en auto del 23 de febrero de 2023 (Archivo expediente digital 012), dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No.2019-00558.

Se informó que en la audiencia no había representación de la parte demandada, por lo que fue suspendida para dar oportunidad a la parte opositora de justificar su inasistencia, dentro de los 3 días siguientes.

La Secretaria quedó con la carga de colgar en el expediente digital los oficios de requerimiento para que justificaran su inasistencia.

HORA FINALIZACION: 9:54 a.m.

Link acceso a la audiencia:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3abf1bcb48e43848b491c1e07ac8b94770%40thread.skype/1677128675041?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2289d57de4-8930-4854-b9bf-093b6ae1091c%22%7d>

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23790031e5edfc00feb79218feadf452c8b73ce3f08c3bbb889e8dd8d6629ee7**

Documento generado en 24/07/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>